



# **Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla**

*Aurelio Tapia D*  
**C. Aurelio Francisco Tapia Dávila**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**C. Mauro Rodríguez Romero**  
**Contralor Municipal**

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## INDÍCE

**Considerandos**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Capítulo II**  
**Misión y Visión**

**Capítulo III**  
**Principios rectores del Servicio Público**

**Capítulo IV**  
**Valores de las y los Servidores Públicos**

**Capítulo V**  
**Reglas de integridad de las y los Servidores Públicos**

**Capítulo VI**  
**Mecanismos de capacitación y difusión del**  
**Código de Ética y de las Reglas de integridad**

**Capítulo VII**  
**Obligatoriedad y Aplicación**

**Capítulo VIII**  
**Del Conflicto de Intereses**

**Capítulo IX**  
**Interpretación y sanciones**

**Dictamen**

**Transitorios**

*Lorena Topia P*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

El C. Aurelio Francisco Tapia Dávila, Presidente Municipal de Tochimilco, Puebla, con fundamento en los Artículos 108, 109, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Puebla; presenta el Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, en los siguientes términos:

### CONSIDERANDO

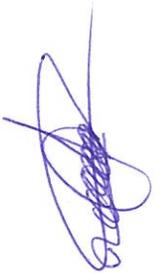
- I. De conformidad en lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos es decir toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, así como a particulares, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, serán sancionados conforme a lo aplicable.
- II. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- III. Que el artículo 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda.
- IV. Que conforme con el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la administración pública municipal será centralizada y descentralizada y los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- V. Que en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, así como los particulares, y si incurrn en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo aplicable.
- VI. Que en términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- VII. Que con fecha 12 de octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; y será obligación de los entes públicos hacer del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, y hacer la máxima publicidad para crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.
- IX. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- X. Que el 18 de julio de 2016, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su Artículo Tercero Transitorio párrafo séptimo establece que: "Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Amador Lopez D



Amador



- XI. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; estableciendo la obligación de los Entes Públicos de establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- XII. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.
- XIII. Que el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales en materia de combate a la corrupción, que obligan a fomentar y garantizar la integridad en el desempeño de la función pública, a través de la generación y aplicación del Código de Ética, para el correcto desempeño del servicio público.
- XIV. Que el Gobierno Municipal de Tochimilco, Puebla administración 2021-2024 tiene la responsabilidad con sus habitantes para propiciar ambientes que beneficien a los ciudadanos y que imperen en la cultura de la democracia y la integridad pública conducidos por la Ética vista como la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público, para que éste se desarrolle de forma íntegra, honesta, ética, profesional y responsable.
- XV. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Tochimilco, Puebla 2021-2024, en su Eje 5 denominado Gobierno Abierto y transparente con participación ciudadana, plantea la construcción corresponsable de instrumentos técnicos, programas, políticas para incrementar la eficacia y eficiencia; tal es el caso del presente Código de Ética como instrumento normativo que cumple con aspectos de legalidad y abona a construir una mejor forma de gobierno.
- XVI. Que la Contraloría Municipal considera que para la mejora de la Gestión Municipal, deben cumplirse tres aspectos; el primero relativo a la Ética en el Servicio Público; el segundo, sustentado en la Mejora Administrativa y Rendición de Cuentas; y, el tercero, consistente en la Participación Ciudadana y el Combate a la Corrupción.

Verónica López  
Amor  
V. C. P. P.  
S. S. S. S.  
S. S. S. S.  
S. S. S. S.  
S. S. S. S.

- XVII.** Que para lograr que este Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, los servidores Públicos cumplan con sus objetivos dentro de la administración pública municipal y habrá que establecer en él las razones del por qué cumplirlo, de manera que el servidor público vincule a este instrumento normativo, su desarrollo profesional y el logro de sus metas y objetivos.
- XVIII.** Que es facultad de la Contraloría Municipal, en términos de los artículos 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir el presente Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink, including names like 'Derecho Tapia', 'Directo', and others.]*

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética, es de observancia general y es obligatoria para las y los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, sin importar el régimen de contratación y sin excepción alguna.

**Artículo 2.-** El presente Código de Ética tiene como objeto establecer los principios, valores y Reglas de Integridad, aplicables en la prestación del servicio público además de ser un instrumento de orientación para regular la actuación de las y los Servidores Públicos, y para determinar las consecuencias por el incumplimiento del mismo.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Código de Ética, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- II. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control, (Contraloría Municipal) del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- III. **Código:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- IV. **Comité:** Comité de Ética del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- V. **Ética:** Conjunto de Valores, Principios y Reglas de integridad que norman los aspectos de la organización y conducta de las y los servidores públicos que forman parte del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- VI. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos, señaladas en el presente.
- VII. **Servicio Público:** Actividad organizada que se realiza por el Honorable Ayuntamiento con apego en un régimen jurídico determinado.
- VIII. **Servidoras y servidores públicos:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en la administración pública municipal centralizada y descentralizada y sin importar el régimen de contratación quien será responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones.

*Araceli Topio P*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

- IX. **Carta Compromiso:** Instrumento a través del cual las y los servidores públicos manifiestan su voluntad de adherirse a los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el presente Código, y así desempeñar su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, con estricta observancia de los mismos.
- X. **Reglas de Integridad:** Rigen y guían el actuar ético de las y los servidores públicos, con relación a los principios rectores y valores contenidos en el presente Código.
- XI. **Valores:** Cualidades positivas que se le atribuyen a un Servidor Público. es apreciado o bien considerado en el servicio público y se manifiestan en relación con su conducta.

El lenguaje empleado en el presente Código no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 4.-** Son objetivos específicos del presente Código:

- I. Establecer y dar a conocer el conjunto de Principios, Valores y Reglas de Integridad, que orienten el desempeño de las funciones de las y los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
- II. Ser el instrumento normativo que establezca las directrices éticas; orientado a la excelencia, responsabilidad e integridad del servicio público.

## CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

**Artículo 5.-** Es Misión del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, ser un Gobierno con una administración honesta, eficaz, eficiente, transparente e innovadora en sus prácticas.

**Artículo 6.-** Es Visión del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, construir un Gobierno organizado, sólido e innovador sustentado en la Gobernanza, con la capacidad de afrontar los retos derivados del crecimiento de la población y así mejorar las condiciones de vida.

**CAPÍTULO III**  
**PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 7.-** Los Principios que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento son:

- I. **Competencia por mérito:** Las y los Servidores Públicos deberán ser seleccionados para ocupar sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia.
- II. **Disciplina:** Las y los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público municipal.
- III. **Economía:** Las y los Servidores Públicos observarán una correcta distribución de recursos públicos, así como la correcta administración de los bienes y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, ya que son parte esencial para lograr los objetivos y metas del Ayuntamiento.
- IV. **Eficacia:** Las y los Servidores Públicos deberán actuar con una cultura de servicio en el ejercicio de sus funciones para alcanzar los objetivos y metas del Ayuntamiento, debiendo procurar el uso responsable de los recursos públicos, disminuyendo tiempos, formalismos e ineficacia.
- V. **Eficiencia:** Las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, deberán optimizar los recursos públicos para alcanzar las metas y objetivos del Ayuntamiento.
- VI. **Equidad:** En todo momento las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, vigilarán que todos los ciudadanos accedan a las mismas oportunidades, de forma justa e igualitaria.
- VII. **Honradez:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento desempeñarán su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, con rectitud; sin obtener ningún provecho, beneficio o ventaja personal.
- VIII. **Imparcialidad:** En el servicio público municipal las y los Servidores Públicos ejercerán sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin que existan preferencias o privilegios de ninguna índole.
- IX. **Integridad:** El actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento será apegado a criterios de verdad, justicia y congruencia, fomentando la

Anexo Surco Topia D



credibilidad de la sociedad en la administración pública municipal, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público.

- X. **Lealtad:** Las y los Servidores Públicos deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, con fidelidad, en todo momento con profunda vocación de servicio a la comunidad y priorizando las necesidades colectivas por encima de las particulares.
- XI. **Legalidad:** El comportamiento de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño, actuación y regulación de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, será con estricta observancia de las facultades y atribuciones conferidas en las leyes vigentes y aplicables.
- XII. **Objetividad:** Las y los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones con estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Las y los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.
- XIV. **Rendición de Cuentas:** El desempeño de las funciones de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento será de total disposición al escrutinio público; por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones.
- XV. **Transparencia:** Las y los Servidores Públicos otorgarán en el desempeño de sus funciones seguridad jurídica de la máxima publicidad de la información del Ayuntamiento en términos de la legislación de la materia, con excepción de aquella que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial.

#### CAPÍTULO IV VALORES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 8.-** Los Valores que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento y que se deberán observar de manera permanente, son:

Durella Torio D  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

- I. **Cooperación:** Las y los Servidores Públicos colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos colectivos previstos en los planes y programas de la administración pública municipal, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Ayuntamiento.
- II. **Equidad de género:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento al realizar sus funciones deberán evitar el detrimento del patrimonio cultural y ecosistemas ecológicos.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** El desempeño de las y los Servidores Públicos deberá ser dirigido a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia de ninguna índole. Los servicios y oportunidades que brinde el Ayuntamiento deberán estar a la misma disposición/alcance de todos los ciudadanos, sin distingo alguno.
- V. **Interés Público:** Todas las acciones de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento deberán estar enfocadas en la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad municipal, sin que influyan sus juicios o intereses particulares.
- VI. **Liderazgo:** En el desempeño de sus funciones las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento fomentarán y promoverán aquellas conductas que propicien una cultura de ética y calidad en el servicio público, siendo una guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- VII. **Respeto:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, darán a los ciudadanos un trato digno, cortés y cordial; reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidades humanas. Respetarán en todo momento los derechos humanos de las personas.
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las y los Servidores Públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantiza, promueve y protege de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos

*Handwritten signature: U.E. Servidores Públicos*

*Handwritten signature: Ane D.*

*Handwritten signature: V. B. P.*

*Handwritten signature: [Illegible]*

*Handwritten signature: [Illegible]*

*Handwritten signature: [Illegible]*

*Handwritten signature: [Illegible]*

corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

## CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 9.-** Las Reglas de Integridad que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento son:

- I. **Actuación Pública:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, deberán conducirse observando los principios enunciados en el presente Código es decir con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y priorizando en todo momento el interés colectivo.
- II. **Información Pública:** En el desempeño de sus funciones las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento sin importar el régimen de contratación, deberán conducirse con profesionalismo, transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad bajo la más alta responsabilidad.
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones:** Las y los Servidores Públicos en el cumplimiento de sus atribuciones participen en procedimientos de contrataciones públicas, Permisos, o en el otorgamiento y prórroga de licencias, autorizaciones públicas y concesiones, deberán conducirse bajo estricto apego a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y transparencia, garantizando las mejores condiciones en beneficio del interés colectivo.
- IV. **Programas Gubernamentales:** Las y los Servidores Públicos, con motivo de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y Servicios:** Al ejercer sus funciones las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento que participen en la prestación de trámites y

Derecho Copio D

otorgamiento de servicios a los usuarios, atenderán a los mismos de manera respetuosa, responsable, equitativa, eficiente, oportuna e imparcial.

- VI. **Recursos Humanos:** Las y los Servidores Públicos encargados de los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, deberán en todo momento desempeñarse observando los principios de transparencia, igualdad, legalidad, y no discriminación; garantizando un trato imparcial para todos.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las y los Servidores Públicos involucrados en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles o de la administración de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento deberán conducirse con eficiencia, transparencia, responsabilidad y honradez.
- VIII. **Procesos de evaluación:** Las y los Servidores Públicos que en el desempeño de sus funciones participen en procesos de evaluación deberán conducirse con profesionalismo, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, priorizando en todo momento el interés colectivo.
- IX. **Control Interno:** En el desempeño de sus funciones las y los Servidores Públicos que participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; reportar e informar sobre cualquier deficiencia identificada con el objetivo de prevenir los riesgos de cumplimiento de metas y objetivos.
- X. **Procedimiento Administrativo:** El/la Servidor Público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño Permanente con Integridad:** El/la Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.
- XII. **Cooperación con la Integridad:** El/la Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, deberá cooperar con el Ayuntamiento y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. **Comportamiento Digno:** El/la Servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación, se

deberá conducir en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

## CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 10.-** La difusión y apropiación del presente Código será a cargo de la Contraloría Municipal en coordinación con el Comité de Ética, quienes establecerán una capacitación al menos una ocasión por cada persona para reforzar la prevención de comportamientos fuera de ética.

La capacitación al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser impartido de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, encuestas, talleres, conferencias o cualquier otro medio que facilite el conocimiento de los principios y valores que el Ayuntamiento instituye como directrices del servicio público.

**Artículo 11.-** La Contraloría Municipal de Ayuntamiento será la responsable de dar a conocer a las y los titulares, el presente Código mediante Oficio Circular, con el fin que en el desarrollo de sus funciones, sean ellos los que apoyarán en las tareas necesarias para la divulgación, sensibilización, capacitación; así como la promoción de un liderazgo ético.

**Artículo 12.-** El presente Código deberá ser publicado y difundido en la página de internet del Ayuntamiento y en los distintos sitios o portales de las unidades administrativas y en cualquier otro medio, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todos las y los servidores públicos y de la observancia en general.

**Artículo 13.-** Las y los titulares serán responsables de difundir el presente Código a las y los servidores públicos de todos los niveles jerárquicos adscritos a sus áreas, debiendo proporcionar por la vía oficial a la Contraloría Municipal, la documentación comprobatoria de dicha difusión.

**Artículo 14.-** Las y los Servidores Públicos deberán firmar una Carta Compromiso para la aceptación y observancia de los principios, valores y reglas de integridad que componen el presente Código en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función sin importar el régimen de contratación.

Derecho Toria D



La Carta Compromiso será proporcionada a las y los titulares de las áreas, por la Contraloría Municipal para su reproducción y firma por parte de las y los servidores públicos de todos los niveles y de cualquier régimen de contratación, conforme lo dispuesto en el artículo que antecede.

## CAPÍTULO VII OBLIGATORIEDAD Y APLICACIÓN

**Artículo 15.-** Las y los Servidores Públicos de la administración pública municipal de Tochimilco, Puebla, los prestadores de servicios, estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente Código, en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación.

**Artículo 16.-** La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus funciones como Órgano Interno de Control será la encargada de aplicar, interpretar, evaluar y difundir el presente Código; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas del Ayuntamiento la divulgación, sensibilización, capacitación; así como la promoción de un liderazgo ético, establecido en el presente.

## CAPÍTULO VIII DEL CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 17.-** El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de las y los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión sin importar el régimen de contratación.

**Artículo 18.-** Las y los servidores públicos deberán proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

**Artículo 19.-** Las y los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 20.-** En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses las y los servidores públicos deberán reportarlo de manera inmediata a su superior

Derecho Topia T  
[Handwritten signatures and marks]



